

DECRETO # 41



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno del día 3 de diciembre de 2013, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas leyes en materia fiscal y hacendaria.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0168, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



Siendo que la administración pública tiene como propósito primordial mantener un equilibrio en el ejercicio del gasto público a partir de finanzas públicas sanas, por este motivo, el esfuerzo fundamental del gobierno estará encaminado a elevar la calidad de los niveles de recaudación con eficiencia, transparencia y honestidad; para ello, se han realizado diversas modificaciones dentro de las diferentes disposiciones de carácter tributario, las cuales engloban desde una mejor claridad y comprensión en el texto normativo local, hasta la incorporación de diversos artículos que contribuirán a dar una mayor certeza en el accionar del gobierno en su carácter de Autoridad Fiscal.

Con ese objetivo, se ha llevado a cabo una permanente revisión, evaluación y actualización del Marco Legal que regula el quehacer gubernativo, tanto de la Administración Pública Centralizada como de la Descentralizada, resultando indispensable llevar a cabo reformas a dicha normatividad, sustentadas en la dinámica que impone la propia sociedad y las necesidades del constante desarrollo del Estado.

En ese tenor, se propone reformar el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para la inclusión de diversas autoridades fiscales, que se encuentran reconocidas como tales en otros ordenamientos jurídicos vigentes en la entidad, de igual manera, se precisan facultades que dentro de un marco normativo deben ejercer estas mismas autoridades, para así brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a ellas mismas.

Por lo que, dentro de las premisas de mejora continua en la atención y servicios que se brinda a los contribuyentes del Estado por parte de la Autoridad Fiscal, se propone adecuar a la norma el horario de atención al público de las oficinas de las Recaudaciones de Rentas de la Secretaría de Finanzas, con el que actualmente se da servicio a la ciudadanía.

Dentro de las medidas de reforma, se prevé fortalecer la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en lo referente al Impuesto Sobre Nóminas, estableciéndose un límite máximo para las erogaciones consideradas como exentas para el pago de esa obligación, con el objetivo de ser congruentes con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre que conceptos deben o no, ser considerados como gravados para el pago de contribuciones.

Siendo una característica de la administración a mi cargo, el apoyar a las instituciones de beneficencia o asistencia social sin fines de lucro, de gran importancia para el fortalecimiento de las políticas públicas de desarrollo de una sociedad, resulta indispensable incluir en la presente propuesta de reforma, la herramienta legal para incentivarlas a realizar actividades que les permitan allegarse de recursos y se encuentren en condiciones de cumplir con su objeto social, para tal efecto se propone gravar únicamente en lo que hace a los premios que las instituciones entreguen con motivo de los sorteos que realicen y no así por la enajenación de los boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en los mismos.

Dentro de las reformas que se contemplan a la Ley de Hacienda, se establece el costo del derecho por el servicio de expedición de la opinión favorable por parte del Ejecutivo del Estado, para el transporte, uso o almacenamiento de explosivos, regulando con esto el monto a enterar con motivo del servicio que presta protección civil en tratándose de este rubro y que se encuentra contemplado en la propia Ley de Protección Civil del Estado.

En las reformas propuestas, se establece la posibilidad de que los conductores de vehículos puedan tramitar su licencia por periodos de vigencia más cortos, lo que permitirá que su costo de igual manera sea más accesible, incentivando con esto el trámite y obtención del documento oficial de referencia, requisito esencial que prevé la ley de la materia para el tránsito de vehículos automotores.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así mismo, se propone una actualización en los montos que se enteran con motivo de los servicios que prestan diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada, la cual resulta proporcional al costo beneficio del acto que se brinda por parte de las Entidades Estatales.

Finalmente, las innovaciones que la iniciativa propone en materia fiscal, serán un mecanismo sistematizado y moderno que permitirá otorgar mayor seguridad jurídica en beneficio de los contribuyentes respecto de la aplicación y alcance de las distintas obligaciones contenidas en el marco normativo tributario.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, fueron competentes para conocer y dictaminar la Iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 bis y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 105 fracción IV del mismo ordenamiento.

De conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es atribución de la Legislatura del Estado, aprobar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal la Ley de Ingresos y demás contribuciones que deberán formar la Hacienda Pública Estatal, procurando que sean suficientes para cubrir el gasto público.

Por otra parte, el artículo 137 del mismo ordenamiento estadual, dispone que la hacienda pública se compone de los bienes y derechos que pertenecen al Estado, legados, herencias, donaciones y donativos en su favor; de los créditos que se le otorguen; de las rentas y contribuciones que se decreten por la Legislatura; de las participaciones que la Federación le conceda y de los recursos que por cualquier otro modo obtenga, mientras que el diverso 16 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, impone al Estado una



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

limitación a su facultad recaudatoria al prevenir que ningún ingreso podrá recaudarse si no está previsto en la Ley de Ingresos o en una posterior a ella.

Lo impetrado, en adecuada exégesis, advierte que para el establecimiento de una obligación económica a cargo del particular se impone ineludiblemente de la realización de un acto material y formalmente legislativo, en cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que con dicha afirmación se recuse la facultad exclusiva de iniciativa perteneciente al Ejecutivo en la materia, en cuya fesisura se justifica plenamente la materialización del procedimiento legislativo, amén de dar cuenta debida de la iniciativa en comento y resolver, en su caso, imponiendo al contribuyente la obligación económica de referencia, así como los elementos que configuren la prestación en favor del Estado.

En el caso particular, debemos invocar el objeto material de la imposición contributiva, a saber, el previsto precisamente en la fracción IV del artículo 31 del máximo ordenamiento de la Nación, puntualizando, "el gasto público" de Estado y Municipios en que se resida, y es dable señalar, que tal es como lo manifiesta el Ejecutivo en la iniciativa de mérito, por lo que, se propone reformar el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para la inclusión de diversas autoridades fiscales, que se encuentran reconocidas como tales en otros cuerpos normativos vigentes en la entidad, precisándoles facultades que brinden certeza jurídica a los contribuyentes como a las propias autoridades en materia de competencia, además proponemos adecuar en la norma jurídica en comento, al horario de atención al público de las oficinas de las Recaudaciones de Rentas de la Secretaría de Finanzas, lo que esta Soberanía estima procedente, no sólo como mejora continua en la atención y servicios, sino como obligación legal de las autoridades para la práctica de diligencias en materia fiscal, dado que la reforma planteada se ubica en el Título Cuarto relativo a las notificaciones y, por ende, debe



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

existir el marco normativo que permita su ejecución, al efecto sirve de criterio orientador la siguiente tesis emitida por Tribunales Federales sobre el particular:

Novena Época

Registro: 165280

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXXI, Febrero de 2010,

Materia(s): *Administrativa*

Tesis: XVII.2o.P.A.38 A

Página: 2841

DÍAS INHÁBILES EN MATERIA FISCAL. EN EL MANDAMIENTO PARA HABILITARLOS, LA AUTORIDAD DEBE SEÑALAR TAMBIÉN LAS HORAS INHÁBILES QUE HABILITA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS.

El primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación dispone que la práctica de diligencias por las autoridades tributarias fiscales, deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las siete treinta y las dieciocho horas, y que una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en una hora inhábil sin afectar su validez. Ahora bien, el segundo párrafo del propio precepto establece que para la práctica de las visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, las autoridades podrán habilitar días y horas inhábiles, siempre que la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en tales días u horas. Así, de la interpretación del comentado artículo se advierte que si bien la autoridad fiscal tiene la facultad de habilitar días inhábiles para la práctica de las indicadas actuaciones, lo cierto es que en el mandamiento correspondiente debe señalar también las horas inhábiles que

habilita, pues de lo contrario su actuación se considerará violatoria de las garantías individuales de los contribuyentes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Revisión fiscal 206/2009. Administradora Local Jurídica de Chihuahua y otras. 17 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretario: Jesús Armando Aguirre Lares.

Por lo que ve al fortalecimiento de las políticas públicas de desarrollo, para incentivar las actividades que realizan las instituciones de beneficencia o asistencia social sin fines de lucro, con el fin de allegarse de recursos para cumplir con su objeto social, esta Asamblea Popular es coincidente en que se autorice la reforma que dote de herramienta legal que sólo grave los premios que las instituciones en referencia entreguen, con motivo de los sorteos que realicen y no así los ingresos obtenidos por la enajenación de los boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en los mismos, medida que inclusive se amplía a las actividades que en la materia realice la Federación, los Estado y los municipios, concluyendo que exentar este tributo no vulnera el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV de la Carta Fundamental, en virtud de que conforme al propio contexto normativo, ese trato diferenciado se justifica porque el hecho de que no estén obligadas al pago del tributo las personas morales sin fines de lucro, obedece a que su actividad no está encaminada a obtener una ganancia, contrario a lo sucedido con los sujetos obligados del tributo que, de acuerdo con su objeto social, tienen como principal actividad económica organizar y llevar a cabo juegos con apuestas y concursos, con una perspectiva eminentemente lucrativa, siendo aplicable el siguiente criterio.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Novena Época

Registro: 166369

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CXXXIII/2009

Página: 444

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. EL TRATO DIFERENCIADO QUE APLICA EL LEGISLADOR ENTRE LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

La obligación prevista en la referida disposición legal se establece para todos los contribuyentes que realicen juegos con apuestas y sorteos, quienes constituyen un mismo grupo al que se les aplica un tratamiento fiscal determinado por el legislador, sujetándolos genéricamente al pago del impuesto y no con un señalamiento particular, lo cual pone de manifiesto que en esa categoría el trato es igual para todos los que la integren. Por ello y tomando en cuenta que el legislador no sólo está facultado sino que tiene la obligación de crear categorías de contribuyentes, justificando el diferente tratamiento, el cual puede responder a razones económicas, sociales, de política fiscal e incluso extrafiscales, resulta inconcuso que el trato diferenciado que aplica entre los incisos A) y B) de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al establecer que no se pagará el impuesto cuando los servicios a los que se refiere el inciso A) se realicen con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se está obligado al pago del tributo, en términos del artículo 8o. de la propia ley, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que conforme al propio contexto normativo, ese trato diferenciado se



justifica porque el hecho de que no estén obligadas al pago del tributo las personas morales sin fines de lucro, las instituciones de asistencia o beneficencia, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza y/o que otorguen becas, obedece a que su actividad no está encaminada a obtener un lucro. En efecto, el tipo de personas morales y la actividad a la que se dedican marca la diferencia frente a los actos y actividades de un organizador de juegos con apuestas, por lo que no puede darse el mismo tratamiento fiscal a quienes, aun desarrollando una actividad similar, no lo hacen con fines preponderantemente lucrativos, frente a contribuyentes que, de acuerdo con su objeto social, tienen como principal actividad económica organizar y llevar a cabo juegos con apuestas y concursos, con una perspectiva eminentemente lucrativa.

Amparo en revisión 663/2009. Promojuegos de México, S.A. de C.V. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Esta Asamblea Popular concuerda con el propósito del Titular del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que se establezca en una ley hacendaria estatal, lo concerniente a los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que permitirá la prestación de mejores servicios de esta naturaleza, en beneficio de abogados postulantes y, en general, del foro jurídico. Al respecto, queda de manifiesto que dicha dependencia se encuentra en un proceso de transformación con miras a integrarse con éxito en el contexto legal relativo a la implementación del nuevo proceso penal acusatorio y oral.

En materia económica las demandas del conglomerado social son numerosas. La población requiere de un gobierno que dé respuesta pronta a sus peticiones. Lo menos que obliga es a tener un alto grado de efectividad gubernamental y a velar y materializar los postulados de nuestra Norma Suprema del País. Los grandes desafíos ya se escuchan llegar y el tiempo apremia. Se debe hacer lo que constitucionalmente corresponde, para que la colectividad vuelva sus ojos hacia este Poder y deposite en esta Soberanía un voto de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

confianza, para que continuemos pugnando por la vigorización de la vida social de Zacatecas.

Por ese motivo, esta Legislatura aprueba la reforma de cuenta en los términos que han quedado precisados, una vez expuestas las consideraciones de hecho y de derecho que justifican el resolutivo al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo **16**; se adicionan las fracciones V y VI al artículo **24**; se reforma el artículo **25**; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo **29**; se adiciona un párrafo segundo al artículo **43**; se adiciona la fracción V al artículo **67**; se adiciona un párrafo segundo al artículo **68**; se adiciona un párrafo segundo al artículo **74**; se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo **108**; se reforma el artículo **110**; se adiciona un párrafo segundo al artículo **149**; se reforma el inciso A) y se le adiciona un párrafo segundo a dicho inciso del artículo **154**; todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En las oficinas recaudadoras de rentas, sólo se aceptará como medios de pago de las contribuciones, efectivo en moneda nacional, tarjeta de crédito o débito, cheques certificados o la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago o depósito que en forma electrónica realicen las instituciones de crédito a favor de la Secretaría de Finanzas, por instrucción de los contribuyentes, con cargo a su cuenta bancaria.

Asimismo, el pago de las contribuciones se podrá realizar en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas, a través de los medios habilitados en la misma.

En las instituciones de crédito solo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheques del mismo banco y tratándose de cheques de una institución diferente, deberá estar certificado; en kioscos de servicios y tiendas de conveniencia, solo se aceptarán pagos en efectivo y tarjeta de crédito o débito.

Para determinar las contribuciones se consideran incluso las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar el pago, en caso que el importe a pagar, contenga fracciones de uno a cincuenta centavos se ajustará a la unidad inmediata anterior y las que contengan fracciones entre cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Los medios de pago señalados en este artículo, aplican respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que deban enterarse a la Secretaría de Finanzas, quien podrá autorizar otros medios de pago, a través del Secretario de Finanzas o Subsecretario de Ingresos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 24.-...

I a IV...

V. Embargo en la vía administrativa.

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que sea determinado por la Secretaría de Finanzas.

...

...

Artículo 25.-...

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. **El Subsecretario de Ingresos;**
- IV. **El Director de Ingresos;**
- V. **El Director de Fiscalización;**
- VI. **El Procurador Fiscal;**
- VII. **El Director de Catastro y Registro Público;**
- VIII. **El Jefe del Departamento de Recaudación;**
- IX. **El Jefe del Departamento de Vigilancia de Obligaciones,**
y



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

X. Los Recaudadores de Rentas.

Las autoridades fiscales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de **Zacatecas**.

Artículo 29.-...

Asimismo podrán condonar o cancelar las multas que impongan las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y organismos públicos descentralizados.

El Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Ingresos, el Director de Fiscalización o el Procurador Fiscal, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus facultades, podrán otorgar descuentos o condonaciones.

Artículo 43.-...

Asimismo, dicha reserva no aplicará respecto a la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que se proporcione a las sociedades de información crediticia, que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Artículo 67.-...

I a IV...

V. Dación en pago.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 68.-...

Quien realice el pago de contribuciones debe obtener de la oficina recaudadora, el recibo oficial en el que conste la impresión original del sello de pagado o el comprobante fiscal digital a través del portal de Internet de la Secretaría de Finanzas. Tratándose de pagos efectuados en las oficinas de instituciones de crédito, tiendas de conveniencia y kioscos de servicio, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora.

Artículo 74.-...

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y se procederá a exigir el remanente a través del departamento de Vigilancia de Obligaciones Fiscales, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 108.- Para efectos fiscales son días inhábiles: los sábados, los domingos, el primero de enero, **el primer lunes de febrero en conmemoración del** cinco de febrero, **el tercer lunes de marzo en conmemoración al** veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, **el ocho y dieciséis de** septiembre, **el tercer lunes de noviembre en conmemoración del** veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y el veinticinco de diciembre.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para la práctica de diligencias de las autoridades fiscales, **son horas hábiles las comprendidas entre las siete treinta y dieciocho horas, de lunes a viernes. Las autoridades fiscales** podrán habilitar los días y horas inhábiles, debiendo hacerse saber esta circunstancia a los particulares.

Artículo 110.- Las recaudaciones de rentas sólo recibirán el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos los días hábiles de las ocho a las **quince treinta horas, de lunes a viernes. Teniendo la facultad las autoridades fiscales de habilitar días y horas inhábiles.**

Artículo 149.-...

Quando en los casos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, se cobrará esta cantidad, en vez del 2% del crédito fiscal.

Artículo 154.-...

A) Dinero, metales preciosos, **cuentas bancarias o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro.**



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



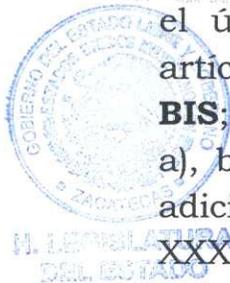
En el caso de que se embarguen depósitos bancarios u otros depósitos del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que le correspondan hasta la fecha en que se practique, ya sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

B) a H)...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo último de la fracción I del artículo **33**; se reforma el proemio y el párrafo segundo del inciso b) del artículo **34 QUINQUIES**; se reforma la fracción I, se deroga la fracción II y se reforma la fracción III del artículo **34 SEXIES**; se reforman las fracciones II y VI del artículo **34 SEPTIES**; se reforma el artículo **34 OCTIES**; se reforma el proemio de la fracción II y el párrafo primero de la fracción III del artículo **36 TER**; se reforma el artículo **36 QUATER**; se reforma el proemio de la fracción II del artículo **36 QUINQUIES**; se reforma la fracción I, se reforma el proemio, se reforman los incisos a), g), j), m), n), p) y q), se derogan los incisos b), c), d), h), i), k), l), r) y s) de la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo **46**; se reforman los incisos d) y f) de la fracción II, se reforman los incisos b), d), e) y f) y se adicionan los incisos g), h), i) de la fracción III del artículo **46 BIS**; se reforman los incisos a), b), c), d) e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) e) y f) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo **49**; se reforma la fracción XVI, se adiciona un antepenúltimo párrafo y se deroga el párrafo último del artículo **51**; se reforma la denominación del Capítulo V del Título III; se deroga el párrafo sexto del inciso b) de la fracción II, se reforma el proemio y se deroga el inciso l) de la fracción VIII, se reforma la fracción IX, se reforma la fracción XVII, se adiciona una fracción XVIII y se deroga



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



el último párrafo del artículo **52**; se reforma la fracción III del artículo **58**; se adiciona el artículo **60 BIS**; se adiciona el artículo **61 BIS**; se reforma el inciso c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, se reforma la fracción XXIX y se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo **62**; se reforma el artículo **63 BIS**; se reforman las fracciones I y IV del artículo **64**; se adiciona el **CAPÍTULO XI BIS**, relativo a los **SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, se adiciona el artículo **67 BIS**; se reforma la fracción II del artículo **69**; se reforma el proemio del artículo **69 BIS**; se adiciona el artículo **69 TER** y se adiciona el artículo **69 QUATER**; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 33.-...

I...

a) a q)...

En los casos en que por la naturaleza de la erogación el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establezca un límite mínimo o máximo, éste deberá tomarse en consideración para los importes no gravados a que se refiere esta fracción.

II...

a) a i)...

Artículo 34 QUINQUIES.- Los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas y juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

concursos de toda clase autorizados legalmente pagarán conforme a la siguiente tasa:

a) ...

b) ...

Quienes **otorguen** los premios a que se refiere **este inciso**, tendrán la obligación de efectuar la retención de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

Artículo 34 SEXIES.-...

- I. Quienes enajenen boletos para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Estado de Zacatecas, pagarán el impuesto a través del formato que para estos efectos autorice la Secretaría de Finanzas y se presentará ante la oficina de recaudación de rentas del Estado **correspondiente**, mediante la presentación de declaraciones mensuales, dentro de los 17 días naturales **del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.**
- II. **DEROGADA**
- III. Quienes otorguen premios como resultados de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Estado de Zacatecas, estarán obligados a retener el pago del



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. ...

impuesto y se enterará a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría de Finanzas ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, dentro de los 17 días del mes siguiente a la entrega del premio.

Artículo 34 SEPTIES.-...

- I. ...
- II. Presentar, ante las autoridades fiscales, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados **por esta ley**.
- III. a V. ...
- VI. **Tratándose de aquellos contribuyentes obligados a este impuesto, en el que su domicilio fiscal se ubique fuera de la Entidad, se considerará como domicilio de los sujetos afectos a este tributo el del lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.**

Artículo 34 OCTIES.- Estarán exentos de este impuesto:

- I. **Los ingresos obtenidos por la venta de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, organizados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública;**



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Los ingresos obtenidos por la venta, donación o entrega gratuita de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, organizados por la Federación, Estados y Municipios; así como por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y

III. Los ingresos obtenidos por la venta, donación o entrega gratuita de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, organizados por las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, cuyo objeto sea la asistencia pública y estén constituidas legalmente para su ejercicio dentro del territorio del Estado.

Todos los sujetos exentos que se mencionan en este artículo deben cumplir con la obligación de retener y enterar a la Secretaría de Finanzas, el impuesto que se cause sobre el premio que se entregue.

Artículo 36 TER.-...

I...

II. Para los vehículos destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de carga **de los denominados pick up**, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la siguiente:

- III. Tratándose de vehículos nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de 1.5 toneladas o más, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil.

...

IV a VI...

...

...

Artículo 36 QUATER.- Para la aplicación de este impuesto se entiende por vehículos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones **diferentes a los denominados pick up**, sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Artículo 36 QUINQUIES.-...

I...

- II. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de este Capítulo, destinados al transporte de hasta quince pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de carga **de los denominados pick up**, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) a b)...

III a VI...

Artículo 46.-...

I. Los derechos por el servicio de expedición de opinión favorable por parte del Ejecutivo del Estado, para el trámite de permisos, licencias o renovación de las mismas, respecto de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes, se causarán al tenor de lo siguiente:

- a) Para empresas del ramo de la minería..... 150 cuotas;
- b) Para empresas del ramo de la construcción...100 cuotas;
- c) Para mediana industria..... 50 cuotas;
- d) Para microindustrias y empresas ejidales..... 25 cuotas;
- e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal..... 10 cuotas.

II a III. ...

IV. Por la Dirección **Estatal** de Protección Civil por concepto **de:**

- a) Capacitación en brigadas de protección civil:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De 1 a 10 participantes.....3 cuotas;
De 11 a 20 participantes..... 5 cuotas;
De 21 a 30 participantes..... 7 cuotas.

- b) **DEROGADO**
- c) **DEROGADO**
- d) **DEROGADO**
- e) a f)...
- g) Registro de **instructores independientes**, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de **riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados.....10 cuotas;**
- h) **DEROGADO**
- i) **DEROGADO**
- j) Renovación del registro de **instructores independientes**, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de **estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados..... 10 cuotas;**
- k) **DEROGADO**
- l) **DEROGADO**
- m) Emisión de opinión técnica **previa al otorgamiento de licencias de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o**



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

establecimientos **considerados** **de**
riesgo..... 20 cuotas;

n) Emisión de registro de operación para prestadores **de**
servicios para distribución y **recarga** de
extinguidor..... **10** cuotas;

o)...

p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos
masivos con fines de
lucro.....**20** cuotas;

q) Servicio privado de traslado en **la** ambulancia **por cada 10**
km...... **2** cuotas;

r) **DEROGADO**

s) **DEROGADO**

t)...

Quedarán exentos del pago de este servicio, los que la Dirección
Estatal de Protección Civil preste a Instituciones Públicas.

Artículo 46 BIS.-...

I...

II...

a) a c)...



d) Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil..... 3 cuotas;

e)...

f) Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.....6 cuotas;

III...

a) ...

b) Autorización de protocolo **notarial ordinario o abierto**..... 5.5 cuotas;

c) ...

d) Autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolo notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción..... 4 cuotas;

e) Examen de suficiencia para aspirante a notario..... 41 cuotas;

f) Examen de oposición para el ejercicio notarial..... 58 cuotas;

g) Expedición de patente de aspirante a notario..... 90 cuotas;

h) Expedición de patente de notario.....197 cuotas;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



i) Registro de convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial..... 21 cuotas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 49.-...

I...

- a) Del año en curso.....**18** cuotas;
- b) Con un año de antigüedad.....**17** cuotas;
- c) Con dos años de antigüedad.....**16** cuotas;
- d) Con tres años de antigüedad.....**15** cuotas;
- e) Con cuatro años de antigüedad.....**14** cuotas;
- f) Con cinco y más años de antigüedad.....**13** cuotas;

II...

- a) Del año en curso.....**18** cuotas;
- b) Con un año de antigüedad.....**17** cuotas;
- c) Con dos años de antigüedad.....**16** cuotas;
- d) Con tres años de antigüedad.....**15** cuotas;
- e) Con cuatro años de antigüedad.....**14** cuotas;
- f) Con cinco y más años de antigüedad.....**13** cuotas;

III. Remolques.....**6.5** cuotas;

IV. Motocicletas..... **3.5** cuotas;

...

Artículo 51.-...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

I a XV...



XVI. **El concepto de solicitud de búsqueda de documentos 2**
cuotas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

*Los conceptos no considerados en el presente artículo se
tasarán de acuerdo con su monto equiparable en cuotas de
salario mínimo.*

...

DEROGADO.

CAPÍTULO V

SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 52.-...

I...

II...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

DEROGADO

...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III a VII...

VIII. Por la inscripción **y** anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasará al 0.35% sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se inserte éste, se **tasarán, tratándose de actos o contratos de la forma siguiente:**

a) a k)...

1) **DEROGADO**

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasará en 9 cuotas **sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al** equivalente a siete veces el salario mínimo general elevado al año; **cuando el importe de lo reclamado sea mayor a siete veces el** salario mínimo general elevado al año, **se tasará al 1%;**

X a XVI...

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: 2 cuotas, **y**

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:
30 cuotas.

DEROGADO

Artículo 58.-...



I a II...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística.....8 cuotas;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO IV a VIII...

Artículo 60 BIS.- Los servicios prestados por concepto de:

- I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social..... 9 cuotas;**
- II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social..... 14 cuotas, y**
- III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura..... 46 cuotas.**

Artículo 61 BIS.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes del Ramo General 33, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



La Secretaría de Finanzas o en su caso los organismos descentralizados, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo. Cuando sean los organismos públicos descentralizados los que retengan el derecho que refiere este artículo, lo enterarán a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 62.-...

I a II...

III...

a) a b)...

c) Nivel medio superior..... \$ 34.00;

d)...

IV a XVIII...

XIX:..

a) De tipo inicial y preescolar..... \$ 7.00;

b) De tipo elemental..... \$ 9.00;

c) De tipo medio, academias comerciales o centros de capacitación para el trabajo.....\$ 11.00;

d) De tipo superior.....\$ 18.00;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

XX a XXVIII...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial:.....59 cuotas;

XXX. Registro de Federación de Colegios de profesionistas..... 79 cuotas;

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas.....9 cuotas;

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de colegios de profesionistas..... 9 cuotas;

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas.....8 cuotas;

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas.....8 cuotas;

XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.....68 cuotas;

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad.....20 cuotas;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



XXXVII.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de niveles de preescolar y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuera la modalidad.....20 cuotas.

Artículo 63 BIS.- Los servicios prestados a las empresas de seguridad privada, por concepto de:

I. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) De vigilancia de inmuebles.....250 cuotas;

b) Protección y vigilancia de personas y bienes..250 cuotas;

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo..... 300 cuotas;

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo..... 150 cuotas;

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores.....500 cuotas;

II. Expedición de revalidación, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

a) De vigilancia de inmuebles..... 230 cuotas;

b) Protección y vigilancia de personas y bienes.....230 cuotas;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo.....280 cuotas;

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo.....130 cuotas;

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores..... 480 cuotas;

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas..... 100 cuotas, y

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.....50 cuotas.

La autorización y revalidación que refieren las fracciones I y II del presente artículo, serán vigentes por el ejercicio fiscal en que se expidan.

Artículo 64.- ...

I...

<i>Tipo</i>	<i>2 años</i>	<i>4 años</i>	<i>6 años</i>
a) Operador de servicio público	5.5 cuotas	9 cuotas	11 cuotas;
b) Chofer	6.5 cuotas	11 cuotas	13 cuotas;
c) Automovilista	5.5 cuotas	10 cuotas	12 cuotas;
d) Motociclista	3.5 cuotas	6 cuotas	8 cuotas;

II a III...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día.....**0.50** cuotas;

V a VIII...

H. LEGISLATUR
DEL ESTADO

CAPÍTULO XI BIS

SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 67 BIS.- Los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, por concepto de pruebas periciales:

Área	Prueba o estudio	Cuotas
I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS):	a) <i>Búsqueda de huellas en fichas decadactilares</i>	41
	b) <i>Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares</i>	64
	c) <i>Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares</i>	48 por consulta
	d) <i>Estudios lofoscópicos comparativos</i>	80
II. Balística forense:	a) <i>Estudios de balística identificativa</i>	56
	b) <i>Estudios de funcionalidad en armas de fuego</i>	35
	c) <i>Estudios de balística comparativa</i>	61



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	<i>d) Estudios de balística reconstructiva</i>	51
	<i>e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</i>	40
III. Contabilidad forense:	<i>a) Estudio Pericial Contable</i>	127
	<i>b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)</i>	32
IV. Criminalística de campo:	<i>a) Estudio Pericial de Campo</i>	238
V. Documentos cuestionados:	<i>a) Estudio Pericial Grafoscópico</i>	De 127 a 159
	<i>b) Estudio Pericial Documentoscópico</i>	De 127 a 159
VI. Genética forense:	<i>a) Perfil genético dos personas</i>	127
	<i>b) Perfil genético tres personas</i>	190
	<i>c) Prueba de maternidad o paternidad (por dos pruebas)</i>	143
	<i>d) Estudio comparativo de ADN</i>	80
	<i>e) Identificación de cadáveres o restos óseos mediante el material genético</i>	159
VII. Hechos de tránsito terrestre:	<i>a) Estudio casuístico</i>	80



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII. Identificación de vehículos:

b) *Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad* 64

a) *Valuación de vehículos en su totalidad* 40

b) *Valuación e identificación de implementos agrícolas* 32

c) *Estudio de identificación de vehículos* 56

IX. Ingeniería civil y topográfica:

a) *Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción)* 80

b) *Estudio Pericial de Obra Civil* 64

c) *Valuación a bienes inmuebles* 56

d) *Estudio de daños a bienes inmuebles* 64

X. Lofoscopia:

a) *Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia* 64

b) *Estudio Pericial Lofoscópico comparativo* 80

XI. Medicina forense:

a) *Certificado de integridad física* 8

b) *Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones* 16

c) *Dictamen de mecánica de lesiones* 64

d) *Certificado de reclasificación de lesiones* 16

e) *Certificado de edad clínica* 13



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	<i>probable</i>	
	<i>f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico</i>	48
	<i>g) Responsabilidad profesional o institucional</i>	64
	<i>h) Estudio Toxicológico (Toxicomanía o Adicción)</i>	64
	<i>i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico</i>	48
	<i>j) Estudio de Exhumación de Cadáver</i>	238
	<i>k) Estudio de Interdicción</i>	127
	<i>l) Síndrome del Niño Maltratado</i>	48
	<i>m) Donación de Órganos</i>	32
	<i>n) Estudio Médico Reconstructivo en conjunto con otras disciplinas forenses</i>	159
XII.	Psicología forense:	
	<i>a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica</i>	48
	<i>b) Estudio Psicocriminológico</i>	48
	<i>c) Estudio de Personalidad</i>	64
	<i>d) Estudio de Estado Mental</i>	56
	<i>e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas</i>	48
XIII.	Química forense (hematología):	
	<i>a) Determinación de Alcohol Etílico en sangre</i>	42
	<i>b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca)</i>	8
	<i>c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca</i>	56



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**XIV. Química forense
(serología):**

d) Rastreo Hemático 40

a) Confirmación de líquido seminal 45

b) Prueba de embarazo 19

c) Confirmación de espermatozoides 24

**XV. Química forense
(toxicología):**

a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso 48

b) Estudio Químico Forense 48

c) Intoxicación por Monóxido de Carbono 35

d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia 35

e) Comparativo de pinturas 37

XVI. Química balística:

a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS) 475

b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir 32

c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente 24

XVII. Biología forense:

a) Análisis de elementos pilosos 40

XVIII. Traducción legal:

a) Dictamen Pericial de Traducción 32 por cada documento

XIX. Valuación:

a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos 61



Artículo 69.- ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO.

II. Certificado de no antecedentes penales 1.5 cuotas;

III...

Artículo 69 BIS.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos **22** y **44** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

I a VIII...

...

Artículo 69 TER.- *Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán 72 cuotas.*

Artículo 69 QUATER.- *Por los servicios que presta el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas:*

- I. *Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana..... 46 cuotas,*
y



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales.....46 cuotas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo **31**; se deroga el tercer párrafo del artículo **43**; se deroga la fracción I del artículo **51**; ambos de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I. ...

II. El **valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.**

III. ...

...

...

...

Artículo 43.-...

...

DEROGADO

Artículo 51.-...

I. **DEROGADA**



II a III...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción VI del artículo **39** de la **Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 39.-...

I a V...

VI. El 23% del Fondo de Fiscalización y **Recaudación**;

VII a VIII...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

**Dado en el Auditorio del Poder Judicial del Estado,
declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once
días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

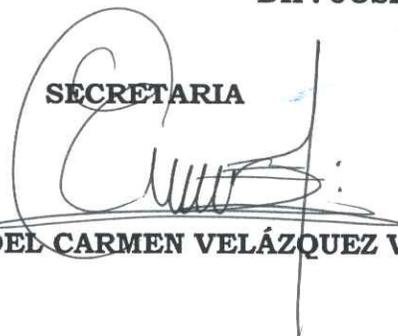


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE


DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIA


DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACÍO

SECRETARIO


DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO